



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 09011.6.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la no reparación de la avería de la caldera de casi 20 años de antigüedad tras dos intervenciones de la empresa reclamada, que se niega a venir por tercera vez a intentar repararla sin coste adicional alegando que han pasado más de tres meses desde la última visita. No está de acuerdo con la interpretación de la normativa sobre garantías, porque la avería no ha sido reparada. Solicita la devolución de 141,97 euros ya que ha quedado demostrado que el transformador no era la causa de la avería, que aun persiste. Aporta escrito con la descripción de los hechos en el que manifiesta que la caldera se instaló en junio de 2001 y ha sido revisada anualmente por la empresa reclamada, correos electrónicos y copia de las dos facturas de las intervenciones realizadas. La empresa reclamada aporta escrito con fecha 3 de enero de 2020 del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que el 12 de junio de 2019 se procede a la revisión y puesta a punto de la caldera que se deja funcionando correctamente. El 9 de julio de 2019 se actúa en garantía sin detectar ninguna anomalía en la caldera. Cinco meses después, el 7 de noviembre de 2019, reciben un correo electrónico solicitando ampliación de la garantía en base a que no estuvo en su domicilio. Se ha cumplido con las condiciones de la garantía. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito reiterando sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito reiterando sus alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que desde la última intervención del servicio técnico, en la que la caldera quedó en funcionamiento el 9 de julio de 2019 y el 7 de noviembre de 2019 fecha en la que volvió a contactar con el servicio de asistencia técnica, han transcurrido más de tres meses de plazo de garantía de las reparaciones previstos en la normativa vigente, no siendo causa imputable a la empresa reclamada que el reclamante se ausentara de su domicilio durante un periodo largo de tiempo. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del Juzgado donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 13 de julio de 2020

Contra este Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del Juzgado donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 13 de julio de 2020